



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento I 7856
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 8536

DECRETO 142

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 30 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Lic. Carlos Alberto Ramón Gúemes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0267/2017 en fecha 31 de octubre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. Que de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, se desprende que, por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de éste apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

Impuestos. En la iniciativa presentada, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Centla, Tabasco para el ejercicio fiscal 2018, se incrementaron las cuotas en 4 puntos porcentuales con respecto al ejercicio fiscal anterior, de acuerdo a la inflación proyectada, las tasas se mantienen en los mismos términos señalados.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en ésta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, las participaciones se estimaron con un incremento de 4 puntos porcentuales.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Tabasco.

OCTAVO, Que en términos de los que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por los límites máximos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

NOVENO. Que en la referida iniciativa, se hace la aclaración que desde el ejercicio fiscal 2013 y hasta la fecha de la expedición de este proyecto de ley, el Ayuntamiento Constitucional de Centla no ha contratado deuda pública.

DÉCIMO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 142

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	Impuestos			\$ 6,989,047.79
1.1	Impuesto sobre los ingresos			
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio			\$ 6,989,047.79
1.2.1	<i>Predial</i>		\$ 4,668,521.41	
1.2.1.1	Urbano	\$ 1,474,024.29		
1.2.1.2	Rustico	\$ 1,208,377.09		
1.2.1.3	Rezago urbano	\$ 1,036,697.79		
1.2.1.4	Rezago rustico	\$ 949,422.24		
1.2.2	<i>Traslación de dominio de bienes inmuebles</i>		\$ 1,572,308.43	
1.2.2.1	Urbano	\$ 834,213.22		
1.2.2.2	Rustico	\$ 738,095.21		
1.2.3	<i>Accesorios de impuestos</i>		\$ 748,217.95	
1.2.3.1	Recargos	\$ 402,409.68		
1.2.3.2	Gastos de ejecución	\$ 345,808.27		
	Derechos			\$ 4,053,022.53
2.1	<i>Derechos por uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</i>			
2.2	<i>Derechos por prestación de servicios</i>		\$ 372,520.11	
2.2.1	Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	\$ 24,734.40		
2.2.2	Para otras Construcciones por metro cuadrado	\$ 90,859.44		
2.2.3	Por construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	\$ 130,435.76		
2.2.4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días	\$ 29,091.14		
2.2.5	Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	\$ 38,228.89		
2.2.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	\$ 9,067.40		
2.2.7	Permiso por remodelación	\$ 5,212.74		
2.2.8	Por licencia de construcción de casa habitación	\$ 35,024.50		
2.2.9	Permiso para ruptura de pavimento	\$ 9,865.84		
2.3	<i>Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</i>		\$ 60,046.72	
2.3.1	Fraccionamientos	\$ -		

2.3.2	Condominios por metro cuadrado del terreno	\$ -		
2.3.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	\$ -		
2.3.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	\$ -		
2.3.5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	\$ -		
2.3.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	\$ 38,354.68		
2.3.7	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos	\$ 5,702.04		
2.3.8	Fusion de predio	\$ 15,990.00		
2.4	De la propiedad municipal		\$ 76,920.44	
2.4.1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	\$ 56,034.30		
2.4.2	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	\$ 11,610.87		
2.4.3	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	\$ 4,267.20		
2.4.4	Por reposición de título de propiedad	\$ 5,008.07		
2.5	De los Servicios Municipales		\$ 7,824.44	
2.5.1	Arrimos de caños en calles pavimentadas	\$ -		
2.5.2	Arrimos de caños en calles de terracerías	\$ -		
2.5.3	Por conexiones a las redes de servicios públicos	\$ -		
2.5.4	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	\$ -		
2.5.5	Aprobación de planos de construcción	\$ 7,824.44		
2.6	De la expedición de títulos de terrenos municipales		\$ 35,156.16	
2.6.1	Títulos de propiedad	\$ 35,156.16		
2.7	Servicios registros e inscripciones		\$ 112,634.63	
2.7.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	\$ 87,948.20		
2.7.2	Certificados y copias certificadas	\$ 24,686.43		
2.7.3	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	\$ -		
2.7.4	Actos e inscripciones en el registro civil	\$ -		
2.8	De los servicios colectivos		\$ 2,233,306.27	
2.8.1	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	\$ 173,720.70		
2.8.2	Certificación del número oficial y alineamientos	\$ 25,114.96		
2.8.3	Por certificación de actas de nacimiento	\$ 1,503,060.00		
2.8.4	Por certificación de actas de matrimonio	\$ 111,087.86		
2.8.5	Por certificación de acta de divorcio	\$ 10,885.99		
2.8.6	Por certificación de acta de defunción	\$ 63,110.40		
2.8.7	Por certificación y expedición de valor catastral.	\$ 163,584.10		
2.8.8	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	\$ 13,346.32		
2.8.9	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	\$ 5,628.48		
2.8.10	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	\$ 48,289.80		
2.8.11	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	\$ 99,405.57		
2.8.12	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	\$ 2,249.26		
2.8.13	Actos de divorcios administrativos	\$ 10,091.83		
2.8.14	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	\$ 3,731.00		
2.9	Servicio de recolección de basura		\$ 60,058.44	
2.9.1	Limpieza y barrido de terrenos baldíos	\$ -		
2.9.2	Recolección de basura y residuos sólidos	\$ 60,058.44		

2.10	Otros derechos		\$	1,042,555.32	
2.10.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$	52,308.62		
2.10.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado				
2.10.3	Cuotas Cendi, Únete y Gimnasio.				
2.10.3.1	Cuotas Cendi	\$	379,496.00		
2.10.3.2	Cuotas Unete	\$	31,130.40		
2.10.3.3	cuotas Gimnasio	\$	6,417.32		
2.10.3.4	Cuotas Centro Recreativo	\$	288,000.00		
2.10.4	Derechos de piso	\$	223,982.60		
2.10.5	Derechos de piso de feria	\$	23,452.00		
2.10.6	Zona federal marítima terrestre	\$	37,768.38		
2.11	Accesorios			\$	52,000.00
2.11.1	Cuotas por talleres	\$	52,000.00		

	Productos			\$	87,945.00
3.1	Productos de tipo corriente			\$	87,945.00
3.1.1	Productos financieros. (Intereses)	\$	87,945.00		

	Aprovechamientos			\$	6,916,738.46
4.1	Aprovechamiento de tipo corriente				
4.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	\$	2,202,266.46	\$	2,202,266.46
4.1.2	Reintegros	\$	1,803,672.00	\$	1,803,672.00
4.1.3	Aportaciones y donativos	\$	1,918,800.00	\$	1,918,800.00
4.1.4	Cooperaciones			\$	180,000.00
4.1.4.1	Permisos Tránsito	\$	180,000.00		
4.1.5	Multas			\$	812,000.00
4.1.5.1	Multas Juez Calificador	\$	210,000.00		
4.1.5.2	Multas Tránsito	\$	208,000.00		
4.1.5.3	Multas Reglamentos	\$	199,000.00		
4.1.5.4	Multas Protección Civil	\$	195,000.00		

TOTAL INGRESOS DE GESTION**\$ 18,046,753.78**

	Participaciones, Aportaciones y Convenios				
5.1	Participaciones			\$	250,723,290.77
5.1.1	Fondo municipal de participaciones	\$	227,734,256.55		
5.1.2	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	\$	7,450,035.22		
5.1.3	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales impuesto sobre la Renta	\$	5,538,999.00		
		\$	10,000,000.00		

5.2	Aportaciones			\$	143,899,791.98
5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	\$	84,832,589.14		
5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	\$	59,067,202.84		

Convenios				\$ 109,204,580.00
6.1	Estatales		\$ 1,204,580.00	
6.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	\$ 1,204,580.00		
6.2	Federales		\$ 108,000,000.00	
6.2.1	Fortaseg	\$ 10,000,000.00		
6.2.2	Semarnat	\$ 10,500,000.00		
6.2.3	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	\$ 8,500,000.00		
6.2.4	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	\$ 7,500,000.00		
6.2.5	Proyectos de Desarrollo Regional	\$ 40,000,000.00		
6.2.6	Sedesol	\$ 10,000,000.00		
6.2.7	PEMEX (SERNAPAM)	\$ 11,500,000.00		
6.2.8	Luminarias	\$ 10,000,000.00		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 521,874,416.53	\$ 521,874,416.53	\$ 521,874,416.53

El monto de las participaciones Federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes y códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado en el artículo 22 del Código Fiscal de Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno a una tasa del 0.70%, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debía cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 4.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales, las autoridades fiscales municipales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo accesorios, a la tasa que mediante ley fije anualmente el congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 25 por ciento.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

ARTÍCULO 7.- En términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el Municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinara las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

En todas las fuentes generadoras de ingresos de este Ayuntamiento deberá procurarse la incentivación de ingresos, mediante mecanismos que estimulen a los contribuyentes y así incrementar los ingresos de gestión; cualquier incentivación deberá ser aprobada por el H. Cabildo municipal y darle toda la difusión necesaria, para el conocimiento de la población.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los

términos establecidos en las leyes aplicables. Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que todos los bienes muebles e inmuebles, así como la Hacienda Municipal que conformen esta, son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra del Municipio y de su Hacienda; estas serán comunicadas al Ayuntamiento a fin de que si no hubiere la partida en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda el 5%, que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con la ley de ingresos del Municipio, , siempre y cuando su vencimiento y pago se realice en este mismo Ejercicio Fiscal, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Centla Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta causa se cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables las cantidades que se recauden formaran parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo Decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 9 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINADO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE

TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

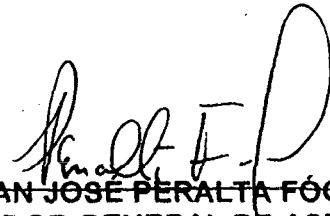
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.